

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandada	Santiago Taborda Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2023 00273 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza por competencia

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR emitida en contra del señor **SANTIAGO TABORDA VALENCIA**.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto es necesario resaltar lo expresado en el Art. 28 en su numeral 10 del Código General del Proceso: “en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad” (resaltado a propósito).

Al predicarse respecto del Banco Agrario de Colombia ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración a su calidad, la demanda será competencia del juzgado de su domicilio principal, o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas como se señala en el auto de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil AC121-2022 del 26 de enero de 2022. En este caso, mediante auto del 10 de marzo de 2023 se requirió al demandante para que manifestara que fuero de competencia iba a elegir para conocimiento del asunto (Bogotá – domicilio principal o Itagüí - sucursal del banco) y mediante memorial del 17 de marzo de 2023 (Doc. 04 Exp. Digital) la parte actora solicita al Despacho remitir la presente acción al Juez Civil Municipal de Itagüí.

Por lo anterior se ordena la remisión del expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI – ANTIOQUIA (Reparto) en atención al fuero establecido en el numeral décimo del artículo 28 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI - ANTIOQUIA (Reparto)**, por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbf7c0eebb493ce9fe0310fe68b0773f9313cca424163ca0d83d8726b9231bf**

Documento generado en 27/03/2023 07:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>